



Recargo por horario punta y límite de invierno en las tarifas de electricidad

Autor

Nicolás García Bernal
Email: ngarcia@bcn.cl
Tel.: (56) 22 270 1778

Colaborador:

Rafael Torres M.
Email: rtorres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3912

Nº SUP: 125897

Informe elaborado para la
Comisión de Minería y
Energía para la Cámara de
Diputadas y Diputados.

Resumen

Las tarifas para los clientes de empresas distribuidoras del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) según los niveles de demanda, consideran dos períodos de consumo durante el año: meses con menores exigencias para el sistema eléctrico (entre 1 octubre y 31 de marzo) y meses con mayor demanda y costos (entre 1 abril y 30 de septiembre). En este último periodo, como señal de racionalización del consumo eléctrico, se aplican recargos en la tarifa eléctrica por “horario punta” y “límite de invierno”.

Actualmente, el horario punta corresponde al período comprendido entre las 18 a 22 horas. El cargo de energía adicional de invierno corresponde a una medida aplicada para regular el aumento del consumo eléctrico de los clientes residenciales, a quienes se les aplica un recargo por sobrepasar el denominado el “límite de invierno”.

El cálculo del límite de invierno es el mayor valor entre el promedio de consumo de energía durante los meses de octubre del año anterior a marzo del año en curso (periodo de verano), incrementado en 20% y 350 kWh. El sobrecargo se aplica para los clientes que en su consumo mensual superen el límite calculado.

En el marco de la actual pandemia generada por el COVID-19, el Ministerio de Energía suspendió el recargo por concepto de tarifas de horario punta durante los meses de abril y mayo del presente año. Esto se ha traducido en la eliminación del “límite de invierno” para los hogares, y en la exclusión de la medición de horas punta durante estos meses para pymes y comercios.

Si bien, terminado el periodo de suspensión, desde el 1ero de junio y hasta el 30 de septiembre se vuelve a aplicar el cobro por “límite de invierno” y “horario punta” en las cuentas de electricidad del país, la SEC ha dado cuenta de una aplicación especial para el año 2020. Lo anterior implica que el “Cargo por Energía Adicional de Invierno” se aplicará siempre y cuando el consumo mensual sobrepase el calculo del límite de invierno y, además sea mayor que 430 kWh. Por lo que 430 kWh/mes será el consumo mínimo para activar el cobro.

Introducción

Las tarifas para los clientes de empresas distribuidoras del Sistema eléctrico Nacional (SEN), según los niveles de demanda, consideran dos períodos de consumo durante el año:

- a. Meses con menores exigencias para el sistema eléctrico, entre 1 octubre y 31 de marzo;
- b. Meses con mayor demanda y costos, entre 1 abril y 30 de septiembre.

En este último periodo, como señal de racionalización del consumo eléctrico, se aplica el denominado “control de punta”. Esto implica sobrecargos en las tarifas de los clientes.

En el marco de la actual pandemia generada por el COVID-19, el Ministerio de Energía postergó el recargo por concepto de tarifas de horario punta durante los meses de abril y mayo del presente año. Esto se ha traducido en la eliminación del “límite de invierno” para los hogares, y en la exclusión de la medición de horas punta durante estos meses para pymes y comercios. A continuación, se abordan los conceptos e implicancias del recargo por horario punta y límite de invierno, y las implicancias de la postergación de su cobro hasta el mes de junio del presente año.

I. Recargo por horario punta y límite de invierno

En los periodos de mayor demanda y costos (meses de abril y septiembre), se aplican recargos en la tarifa eléctrica¹ por “horario punta” y “límite de invierno”. Esto son instrumentos de control de demanda, que tienen como propósito entregar una señal de precios para que los clientes racionalicen su consumo eléctrico.

Según la normativa vigente, las **horas punta** son aquellas en las que el sistema eléctrico presenta sus mayores niveles de consumo. Actualmente, corresponden al período comprendido entre las 18 a 22 horas, entre abril y septiembre.

El **cargo de energía adicional de invierno** o “límite de invierno” corresponde a una medida aplicada para regular el aumento del consumo eléctrico de los clientes residenciales sujetos a tarifas BT1 y TR-AT1 durante los meses de abril y septiembre. Se aplica un recargo a todos los clientes que sobrepasen el límite definido.

Para el cálculo del límite de invierno, la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) señala que se debe considerar el mayor valor entre:

- a. El promedio de consumos de energía durante los meses de octubre del año anterior a marzo del año en curso (periodo de verano), incrementado en 20%;
- b. 350 kWh.

¹ Las tarifas de suministro son establecidas de acuerdo con fórmulas de cálculo fijadas cada cuatro años, las que contienen distintas opciones tarifarias a las que puede acceder un usuario final, dependiendo del tipo de consumo. Por ejemplo, los clientes residenciales están en su mayoría sujetos a la tarifa BT1, correspondiente a una baja tensión contratada (inferior a 10 kW)

Por ejemplo, si se consideran los consumos de los meses de verano indicados en la tabla 1, se obtiene un consumo promedio igual a 335,8 kWh/mes, y que para el cálculo del límite de invierno (promedio + 20%), implica un consumo promedio de 402,96 kWh/mes, lo cual es superior a los 350 kWh de la regla señalada anteriormente. Lo anterior implica que cualquier consumo de los meses de invierno (abril a septiembre) que superé el límite de invierno obtenido (en este caso 402,96 kWh/mes) tendrá un recargo adicional por concepto de superar el denominado límite de invierno². Al contrario, si el cálculo del límite de invierno (promedio + 20%) es inferior a 350 kWh, se considera un límite de invierno igual a 350 kWh/mes.

Tabla 1. Ejemplo del cálculo del límite de invierno.

	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Promedio	Cálculo límite de invierno (prom. *1,2)
Consumo [kWh/mes]	333	365	351	319	359	288	335,8	402,96

Fuente: CGE (2020)

Por último, se establece un “Umbral de invierno” igual a 430 kWh/mes. Esto implica que todo consumo que supere el límite de invierno y, además sea supere a dicho umbral, tendrá un sobrecargo por todo el consumo mensual, no tan sólo por el que superé el límite de invierno.

II. Postergación del recargo por horario punta: abril – mayo 2020.

En el contexto de la pandemia generada por COVID-19 y la declaración del estado de emergencia, el Ministerio de Energía anunció la postergación del recargo por concepto de tarifas punta de energía en las cuentas de la luz durante los meses de abril y mayo del presente año. Tras el periodo de suspensión, desde el 1ero de junio y hasta el 30 de septiembre, se reanuda el cobro por “límite de invierno” y “horario punta”.

La medida implica postergar hasta junio el sobrecargo en la cuenta residencial por la temporada de invierno y el sobreprecio en horario punta para los consumidores pymes industriales y comercios. Particularmente, se señaló que (CNE, 2020):

- i) Considerando que, para las pymes, industrias y comercios, el mayor cargo se mide y cobra a partir de las horas punta³, la postergación por dichos meses implicaría que puedan seguir operando de acuerdo con las tarifas estándar, sin el recargo de las horas punta. Además, les

² Por ejemplo, si el consumo es 410 kWh/mes, en ese caso se debe cobrar el cargo por energía adicional de invierno sólo al kWh/mes que sobrepasa el límite de invierno, en este caso 7,04 kWh/mes.

³ Dependiendo de la opción tarifaria que el cliente tenga, la potencia se cobra de forma distinta en los meses que aplique la hora punta y en aquellos que no. De esta forma, para los clientes de mayor tamaño, la exclusión del horario punta implicó calcular un pago de potencia basado en un período menor de meses con horas de punta.

permitiría tomar medidas para flexibilizar turnos y/o su producción para paliar las limitaciones asociadas a la situación de contingencia sanitaria que enfrenta el país.

- ii) A nivel de clientes residenciales, para los que el mayor cargo se cobra en el ítem adicional de invierno, permitiría un alivio en la cuenta de la luz, pues se traduce en el no pago del sobreprecio que implica el concepto de “energía adicional de invierno”, compensando el mayor consumo de energía de las personas que están pasando más tiempo en sus casas.

Adicionalmente, el Ministerio de Energía identifica los efectos de la medida excepcional, la que dependería de la tarifa que tenga cada cliente. Estos se resumen en la tabla 2.

Tabla 2. Resumen de efectos de modificación por tarifa que suspende el cobro de horario punta en meses de abril y mayo.

Tarifa	Tipo de cliente	Efecto
BT1a, BT1b y TRAT1	Mayormente por clientes residenciales	Se elimina el cargo por energía adicional de invierno del periodo
BT2, BT4.1, AT2 y AT4.1	Alumbrado público, pequeña industria y comercio	Sin efecto
TRBT2, TRBT3, TRAT2 y TRAT3	Mayormente por clientes residenciales con medidores horarios	Se cobra la menor potencia entre la leída y la potencia remanente
BT3 y AT3	Principalmente en comercio	Sin efecto
BT4.2, BT4.3, BT5, AT4.2, AT4.3 y AT5	Principalmente por industriales, PYMES y grandes comercios	Se cobra la menor potencia entre la leída y la potencia remanente

Fuente: Elaboración propia en base a Ministerio de Energía, 2020.

Pese a la regla genérica, la SEC al 4 de junio del presente año informó que, durante los restantes meses de invierno, se aplicará el “Cargo por Energía Adicional de Invierno” siempre y cuando el consumo mensual del cliente sobrepase el Límite de Invierno calculado y, además sea mayor al umbral de 430 kWh (SEC, 2020).

Al respecto, el Anuario Estadístico de la Comisión Nacional de Energía 2019 reporta que para los clientes residenciales (BT1A) el consumo promedio eléctrico anual más alto se registra en la Región Metropolitana (212 kWh/mes), seguida por la Región de Antofagasta (202 kWh/mes), mientras que el menor se registra en la Región de la Araucanía (130 kWh/mes).

Por último, se debe indicar que, teniendo en cuenta que el sobrecargo por horario punta es una medida de control de demanda para periodos con mayor exigencia del sistema eléctrico, su postergación se justificó en las holguras generadas a causa de las restricciones sanitarias, que implicó una significativa disminución en la demanda eléctrica. Hasta la publicación del Decreto 2T del 7 de abril, que fijó precios nudos para suministros de electricidad, se señalaba que la demanda eléctrica había caído alrededor del 10%⁴. De acuerdo con el reporte de abril de System (2020), es de esperar que la demanda siga

⁴ Respecto a la disminución de la demanda eléctrica, a causa de la menor actividad productiva y de servicios, el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN) ha señalado que en las primeras semanas del estado de emergencia se ha

disminuyendo, ya sea por un menor crecimiento económico, o por un aumento de las restricciones por parte del gobierno, lo que afectaría la demanda comercial-residencial.

Referencias

- Ministerio de Energía, 2020. “Exclusión excepcional de la medición de horas de punta durante abril y mayo de 2020 para apoyar la actividad económica y el empleo. Disponible en: <https://www.energia.gob.cl/noticias/nacional/exclusion-excepcional-de-la-medicion-de-horas-de-punta-durante-abril-y-mayo-de-2020-para-apoyar-la-actividad-economica-y-el-empleo> (consultado el 5 de junio de 2020)
- Ministerio de Energía, 2020. Decreto 2T del 7 de abril 2020, fija precios de nudo para suministros de electricidad. Disponible en: <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2020/04/Decreto-2T.pdf>
- CGE, 2020. Límite de Invierno. Disponible en: <https://www.cge.cl/datos-utiles/limite-invierno/>
- Comisión Nacional de Energía (CNE), 2020. “Gobierno posterga la entrada en vigor de las tarifas de horas punta hasta junio”, 13 de abril 2020. Disponible en: <https://www.cne.cl/prensa/prensa-2020/04-abril/gobierno-posterga-la-entrada-en-vigencia-de-las-tarifas-de-horas-punta-hasta-junio/>
- SysteP (2020). Reporte Mensual del Sector Eléctrico. Disponible en: http://www.systeP.cl/documents/reportes/042020_SysteP_Reporte_Sector_Electrico.pdf
- Saesa. Límite de invierno Disponible en: <https://www.gruposaes.cl/saes/cliente-hogar/informacion-comercial/limite-de-invierno>
- SEC. 2019. ¿Qué es el límite de invierno? ¿Cuándo aplica y como se calcula? Disponible en: http://sec.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/752/~consumo-por-sobre-el-l%C3%ADmite-de-invierno---%C2%BFqu%C3%A9-significa%2C-cu%C3%A1ndo-aplica-y-c%C3%B3mo
- SEC, 2020. ¿Qué es el límite de invierno?, actualizado al 04/06/2020. Disponible en: http://sec.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/874/kw/l%C3%ADmite%20de%20invierno

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

generado una reducción promedio del 5% en la demanda eléctrica (equivalente a una disminución de 10 GWh diarios), equivalente al 4% estimado por Olade (2020) e inferior a la disminución cercana al 10% indicada por el Instituto Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI).